

oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.» por Orden de 25 de octubre de 1965, en el sentido de incluir en él la importación de distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y ampliaciones posteriores para la importación de diversos productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos, solicita una nueva ampliación para que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de distintas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de nuevos colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», con domicilio en Palomar, 70, Barcelona, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de 4.4-Dinitrostilben 2.2-Disulfónico, por exportaciones previamente realizadas del colorante Anaranjado, Sirius luz GGL (100 por 100 tipo stamm).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de anaranjado Sirius Luz GGL, 100 por 100 tipo stamm, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 30 kilogramos con 750 gramos de 4.4. Dinitrostilben 2.2. Disulfónico.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se amplía, así como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Tejidos Industriales», por Orden de 16 de enero de 1967, en el sentido de incluir en él las importaciones de floca acrílica.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Tejidos Industriales», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21) para la importación de hilados y floca de fibras textiles y sintéticas poliéster, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de fibra sintética para decoración, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de floca acrílica por exportaciones de tejidos para decoración fabricados con ella.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, 160-164, Barcelona-12, por Orden ministerial de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de floca acrílica (P. A. 56.01.A.3) por exportaciones de tejidos para decoración fabricados con ella (P. A. 56.07.A).

2.º A efectos contables, tanto para la presente ampliación como para la mencionada Orden de concesión de 16 de enero de 1967, cuyo apartado 2.º queda derogado, se establece que por cada 100 kilogramos de determinada floca o hilado contenidos en los tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 104,16 kilogramos (ciento cuatro kilogramos con ciento sesenta gramos) de la respectiva floca o hilado.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de partes y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo marca «Renault», modelo R-12-F.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), solicitando el régimen de reposición para la importación de partes y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo marca «Renault», modelo R-12-F.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), con domicilio en Madrid, carretera de Alcobendas, Km. 5,5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las piezas y elementos que se detallan en el apartado segundo

de esta Orden (P. A. 87.06), empleados en la fabricación de automóviles de turismo marca «Renault», modelo R-12-F (partida arancelaria 87.02.A.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada automóvil de turismo marca «Renault», modelo R-12-F, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes partes y piezas terminadas:

Cantidad	Mercancía	Referencia
1	Casquillo centrado	8 528 339
8	Semicasquillo de apoyo	8 548 853
1	Casquillo bomba de agua	8 555 219
1	Tuerca	8 576 180
1	Carnet de fabricación	9 850 118
4	Segmento estanqueidad	77 00 500 907
1	Grapa botón	77 00 503 211
1	Válvula derecha climatización	77 00 505 577
1	Válvula izquierda climatización	77 00 505 578
1	Casquillo estanqueidad	77 00 513 499
1	Rejilla d'auvent	77 00 513 731
1	Cara trasera desnuda	77 00 516 450
1	Cara trasera desnuda	77 00 516 451
1	Junta 70 x 90 x 10	77 00 517 058
1	Contracasquillo Cyciam	77 00 518 528
1	Piso móvil desnudo	77 00 519 858
2	Traviesa	77 00 519 339
1	Piso desnudo	77 00 519 360
1	Panel lateral izquierdo	77 00 519 361
1	Panel lateral derecho	77 00 519 362
1	Brazo lateral izquierdo	77 00 519 554
1	Brazo lateral derecho	77 00 519 555
1	Faldón trasero	77 00 519 557
1	Techo desnudo	77 00 519 558
1	Rótula brazo inferior	77 00 519 897
1	Rótula superior	77 00 519 898
1	Traviesa desnuda	77 00 520 051
1	Ventanilla desnuda	77 00 520 058
1	Doblaje superior	77 00 520 369
8	Semicasquillo de apoyo	77 00 520 423
1	Cóteron superior	77 00 520 789
1	Piso lateral	77 00 520 791
1	Cóteron lateral izquierdo	77 00 521 142
1	Cóteron lateral derecho	77 00 521 143
1	Riostra inferior izquierda	77 00 521 144
1	Riostra inferior derecha	77 00 521 145
1	Cajón de portillón	77 00 521 148
1	Pared de cofre	77 00 521 339
1	Fondo de cofre	77 00 521 340
1	Cárter inferior	77 00 521 357
1	Manguito superior izquierdo	77 00 521 848
1	Manguito superior derecho	77 00 521 849
1	Doblaje izquierdo	77 00 522 234
1	Doblaje derecho	77 00 522 235
1	Retén	77 00 522 871
1	Colector de escape	77 00 525 348
1	Conducto de aire	77 00 525 827
2	Flexibloc	77 00 525 815
1	Listel lado bolso	77 00 526 450
2	Caja rótula dirección	77 00 527 144
1	Botón	77 00 527 718
1	Tablero de bordo	77 00 531 416
4	Segmento engrasador Goetze	77 00 531 812
1	Rejilla completa	77 00 534 549
1	Doblaje desnudo	77 00 534 640
1	Chapa de capot	77 00 534 643
1	Encuadramiento luneta trasera	77 00 534 764
2	Flexibloc	77 00 535 085
3,6	Encuadramiento parabrisas	77 00 536 667
1	Perfil embellecedor luneta y parabrisas	77 00 538 312
1	Ebanistería izquierda	77 00 539 828
1	Ebanistería derecha	77 00 539 829
1	Refuerzo	77 00 539 968
1	Refuerzo	77 00 539 969
1	Cárter exterior	77 00 543 539
1	Tubo de aire caliente	77 00 543 800
1	Straflex dirección	77 00 549 015
1	Aleta desnuda del izquierdo	77 00 550 278
1	Aleta desnuda del derecho	77 00 550 290
4	Tope capot delantero	77 00 550 924
1	Junta trasera de capot delantero	77 00 550 925
1	Retrovisor	77 00 551 038
1	Junta de portillón	77 00 553 266
1	Doblaje desnudo izquierdo	77 00 553 955
1	Doblaje lateral	77 00 553 958
1	Chapa exterior de portillón	77 00 554 168
1	Listel lado contador	77 00 900 004
1	Lista de agentes	77 01 431 227

Cantidad	Mercancía	Referencia
2	Junta Ge 86	77 01 511 498
4	Obturador pie trasero	77 03 074 020
1	Cigüeñal	77 00 532 422
1	Paso de rueda interior izquierda	77 00 514 538
1	Paso de rueda interior derecha	77 00 514 539
1	Parte delantera lado auvent izquierdo	77 00 514 724
1	Parte delantera lado auvent derecho	77 00 514 725
1	Traviesa interior desnuda	77 00 513 521
1	Doblaje custodia desnudo izquierdo	77 00 514 244
1	Doblaje custodia desnudo derecho	77 00 514 245
1	Paso rueda exterior izquierda	77 00 517 149
1	Paso rueda exterior derecha	77 00 517 149
1	Piso pedales desnudo	77 00 502 825
1	Parte trasera lado auvent izquierdo	77 00 514 726
1	Parte trasera lado auvent derecho	77 00 514 727
1	Montante delantero desnudo izquierdo	77 00 502 314
1	Montante delantero desnudo derecho	77 00 502 315
1	Montante trasero desnudo izquierdo	77 00 502 823
1	Montante trasero desnudo derecho	77 00 502 824
1	Bajo desnudo izquierdo	77 00 536 067
1	Bajo desnudo derecho	77 00 536 068

No se producen mermas ni subproductos.

3.º La Dirección General de Aduanas dictará las instrucciones necesarias que estime pertinentes para el desarrollo de la concesión con el fin de que se salvaguarden y garanticen los intereses de la Administración.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

7.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix para la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix para la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Querol, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix (partida arancelaria 20.07.A.1.b), a utilizar en la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo (partidas arancelarias 20.07.A.1.b y 20.07.A.1.a), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de concentrado —mezclado— de pomelo 60º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 66,666 kilogramos de concentrado importado de dicha graduación.

— Por cada 100 kilogramos de zumo de pomelo a 13º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 14,444 kilogramos de concentrado de pomelo de 60º Brix importado.

No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Firma beneficiaria, sitos en calle Emilio Donat, 50, Cargante (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 80 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix para la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix para la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Querol, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix (P. A. 20.07.A.1.b) a utilizar en la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix (P. A. 20.07.A.1.b), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada tonelada métrica de zumo concentrado de naranja que se exporte con una determinada graduación, entre 40º y 65º Brix, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 200 kilogramos netos de zumo concentrado de naranja, entre 40º y 65º Brix, importado, de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la misma Empresa, sitos en calle Emilio Donat, 50, Cargante (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de limón 42º Brix para la obtención de concentrado de limón 42º Brix y zumo de limón de 10º Brix con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de limón 42º Brix para la obtención de concentrado de limón 42º Brix y zumo de limón 10º Brix con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: